

ACUERDO N° 006 28 DE JUNIO DE 2011		
Código: FO-MI-15	Versión:01	Fecha de Aprobación: 18/08/2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL
PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA Y SUS ENTIDADES
DESCENTRALIZADAS”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA, En uso de sus atribuciones legales en especial los artículos 313, 345 al 364 de la constitución política de Colombia, ley 38 de 1989, ley 136 de 1994., ley 179 de 1994, ley 225 de 1995. Ley 358 de 1997, ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003 y los artículos 104 a 109 del estatuto orgánico de presupuesto compilado en el decreto 111 de 1996.

ACUERDA

TITULO I
MARCO CONCEPTUAL
CAPÍTULO I
CONCEPTO Y COBERTURA

ARTÍCULO 1.- ESTATUTO ORGANICO

Las normas contenidas en el presente acuerdo constituyen el estatuto orgánico de presupuesto del Municipio de Caldas Antioquia y el de sus entidades descentralizadas en desarrollo de lo previsto en el artículo 313-5 de la Constitución y de los Artículos 104 a 109 del estatuto Orgánico de Presupuesto, compilado en el decreto 111 de 1996.

Por lo anterior, el Municipio y sus entidades descentralizadas se rigen en materia presupuestal por lo previsto en el titulo XII de la Constitución, las Leyes orgánicas de presupuesto que expresamente mencionan a las entidades territoriales y lo establecido en el presente estatuto.

El presente acuerdo compila las normas legales de aplicación en el Municipio de Caldas Antioquia, adopta las normas nacionales a las necesidades del Municipio y desarrolla los aspectos que permiten la adecuada aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto en el Municipio.

Las normas transcritas de la ley, se incluyen con el único propósito de facilitar su consulta en orden temático, pero no constituye aprobación de las mismas. Por tanto, en caso de modificación de la ley, las mismas se entienden modificadas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 2.- COBERTURA DEL ESTATUTO

ACUERDO N°006 28 DE JUNIO DE 2011		
Código: FO-MI-15	Versión:01	Fecha de Aprobación: 18/08/2010

El presente estatuto abarca la totalidad de instrumentos del sistema presupuestal del Municipio de Caldas y sus entidades descentralizadas y por tanto sus normas son de obligatorio cumplimiento por parte del Concejo Municipal, la Personería, la Alcaldía Municipal y las entidades descentralizadas del Municipio, cualquiera sea su naturaleza jurídica.

PARÁGRAFO 1.- A las empresas industriales y comerciales del Municipio y aquellas cuya naturaleza Jurídica, sea asimilada para efectos presupuestales a empresas industriales y comerciales del estado, se les aplicará las normas que contengan regulaciones expresas sobre las mismas en el presente estatuto.

Los demás aspectos serán regulados por las respectivas juntas directivas, siguiendo los lineamientos que para el mismo tipo de entidades tiene la nación.

PARÁGRAFO 2.- Para efectos presupuestales, a todas la personas jurídicas públicas del orden Municipal cuyo patrimonio este constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del Municipio o sociedades de economía mixta y cuenten con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, se les aplicaran las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos del orden Municipal.

PARÁGRAFO 3.- Las empresas de servicios Públicos domiciliarios en cuyo capital el Municipio o sus entidades descentralizadas posean el 90% o mas, tendrán, para efectos presupuestales, el régimen de las empresas industriales y comerciales de orden Municipal.

Para los mismos efectos, las Empresas Sociales del Estado del orden Municipal, se sujetarán al régimen presupuestal de las Empresas industriales y comerciales del Municipio.

CAPITULO II SISTEMA PRESUPUESTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 3.- COMPONENTES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

El sistema presupuestal municipal está constituido por el conjunto de instrumentos de gestión financiera y presupuestal y en especial de los siguientes instrumentos: Marco Fiscal de Mediano Plazo, plan financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones y por el Presupuesto General del Municipio.

ARTÍCULO 4.-MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

El marco fiscal de mediano plazo es una herramienta de planeación financiera a partir de cual se harán públicas las metas de balance primario requeridas para garantizar la

ACUERDO N°006 28 DE JUNIO DE 2011		
Código: FO-MI-15	Versión:01	Fecha de Aprobación: 18/08/2010

sostenibilidad fiscal, permite la rendición de cuentas, busca garantizar la financiación del Plan de Desarrollo Municipal y realizar seguimiento a la gestión fiscal

ARTÍCULO 5.- CONTENIDO DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 819 de 2003, el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio contendrá como Mínimo:

- a) El Plan Financiero contenido en el artículo 4º de la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 de la Ley 179 de 1994;
- b) Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2º de la Ley 819 de 2003, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad;
- c) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución;
- d) Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y a las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública;
- e) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior;
- f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera del Municipio;
- g) El costo fiscal de los proyectos de acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior.

ARTÍCULO 6.- SUPERÁVIT PRIMARIO

Además de lo previsto en el artículo anterior, el Marco Fiscal de Mediano Plazo deberá contener:

- a) Una meta de superávit primario para la vigencia fiscal siguiente para la administración central y descentralizada, sin perjuicio de los límites a los gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000, o en aquellas Leyes que la modifiquen, así como los establecidos en los programas de saneamiento fiscal y financiero y de desempeño.
- b) Y las metas indicativas para los superávit primarios de las diez (10) vigencias fiscales siguientes.

ACUERDO N°006 28 DE JUNIO DE 2011		
Código: FO-MI-15	Versión:01	Fecha de Aprobación: 18/08/2010

Las metas de superávit primario deberán garantizar la sostenibilidad de la deuda pública Municipal de acuerdo con lo establecido en la Ley 358 de 1997 o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen. En caso que el Municipio no tenga deuda pública no requerirá generar un superávit primario.

PARÁGRAFO 1.- De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 2 de la ley 819 de 2003, se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones y capitalizaciones, y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial.

PARÁGRAFO 2.- La elaboración de la meta de superávit primario tendrá en cuenta supuestos macroeconómicos, tales como tasas de interés, inflación, crecimiento económico y tasa de cambio, determinados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, y el Banco de la República.

ARTÍCULO 7.- TRÁMITE DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

El marco fiscal con la totalidad de elementos de que tratan los artículos 2 y 5 de la Ley 819 de 2003, deberá ser elaborado por los funcionarios encargados de los procesos de planeación financiera y ser presentado al Consejo de Gobierno antes del 15 de septiembre de cada año, con el fin de ser utilizado en la programación del presupuesto para la siguiente vigencia y ser presentado a título informativo al Concejo Municipal, en el periodo de discusión del presupuesto.

ARTÍCULO 8.- PLAN FINANCIERO

Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la administración municipal y sus entes descentralizados, que tiene como base las operaciones efectivas, tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación, compatibles con el Programa Anual de Caja y el Plan de Desarrollo Municipal.

El Plan define las metas máximas de pagos a efectuarse durante la vigencia que servirán de base para elaborar el Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC-.

En este Plan se deben establecer metas cuantificables de recaudo, gastos de funcionamiento, manejo de la deuda e inversión, los mecanismos necesarios para su cumplimiento y los indicadores para su control, de tal forma que se garantice la financiación del Plan de Desarrollo Municipal.

El Plan Financiero debe ser consistente con las metas de superávit primario del Marco Fiscal de Mediano Plazo y con las medidas en él previstas.

ARTÍCULO 9.- TRÁMITE DEL PLAN FINANCIERO

ACUERDO N°006 28 DE JUNIO DE 2011		
Código: FO-MI-15	Versión:01	Fecha de Aprobación: 18/08/2010

El Plan Financiero será aprobado como parte del Plan integral de Desarrollo, y deberá tener proyecciones a cuatro años o el periodo de gobierno fijado por ley. En caso en que el Municipio se encuentre sometido a un programa de desempeño, ajuste fiscal, debe ser proyectado al mismo periodo del programa de desempeño, ajuste fiscal o acuerdo de reestructuración de pasivo y tanto las proyecciones como las metas deberán ser completamente compatibles entre estos instrumentos.

PARÁGRAFO Anualmente el Comfis evaluara y confrontará con las variables macroeconómicas el plan financiero y lo modificara si lo estima conveniente.

ARTÍCULO 10.- PASIVO CONTINGENTE

Además de la estimación de los pasivos contingentes de que trata el artículo 5 de la ley 819 de 2003, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en las proyecciones del Plan Financiero, deberá contener las provisiones o mecanismos para garantizar la financiación de las contingencias en caso de que se conviertan en exigibles.

ARTÍCULO 11.- PLAN OPERATIVO DE INVERSIONES

El Plan Operativo de Inversiones es el instrumento de priorización de las inversiones contempladas en el plan plurianual de inversiones del Plan de Desarrollo Municipal.

El Plan Operativo Anual de Inversiones señalará los proyectos de inversión a ejecutar financiados o cofinanciados con recursos del Municipio y sus entidades descentralizadas, clasificados por sectores, órganos y programas, además precisará las fuentes de financiación de la inversión y los indicadores de resultado de que trata la Ley 715 de 2001.

El Plan Operativo Anual de Inversiones deberá ser elaborado por los funcionarios responsables de los procesos de planeación y presentado al Consejo de Gobierno antes del 15 de septiembre de cada año.

ARTÍCULO 12.- BANCO MUNICIPAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

El Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión es un instrumento para el registro de los programas y proyectos viables, técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptible de financiación con recursos del Municipio y sus entidades descentralizadas.

No se podrán incluir en el POAI, ni asignar recursos, ni dar ejecución a programas y/o proyectos que no estén previamente registrados en el Banco y con certificación de viabilidad dada por el funcionario responsable de Planeación.

ARTÍCULO 13.- PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

El Presupuesto General del Municipio es el instrumento mediante el cual se viabiliza con las metas para el cumplimiento de los programas, proyectos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

ACUERDO N°006 28 DE JUNIO DE 2011		
Código: FO-MI-15	Versión:01	Fecha de Aprobación: 18/08/2010

El Presupuesto General del Municipio contiene el cómputo anticipado de las rentas e ingresos que el Municipio y sus establecimientos públicos esperan recibir en una determinada vigencia fiscal, así como el monto máximo de los gastos distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión en que incurrirán todos los órganos que lo integran, de manera consistente con el plan financiero, las metas de superávit, el nivel de deuda pública y las acciones y medidas que sustentan el cumplimiento de las metas contemplados en el marco fiscal de mediano plazo.

El Presupuesto General del Municipio, se expedirá mediante Acuerdo Municipal y contendrá disposiciones generales que garanticen la correcta ejecución del presupuesto, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan.

CAPITULO III COORDINACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 14.- CONSEJO MUNICIPAL DE POLITICA FISCAL -COMFIS - será el rector de política fiscal municipal, coordinará el sistema presupuestal y estará integrado por el Secretario(a) de Hacienda quien lo presidirá, el secretario de planeación, el Director Financiero, el Tesorero Municipal y el Jefe o Técnico de Presupuesto

ARTÍCULO 15.- FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLITICA FISCAL – COMFIS EN RELACION CON EL SISTEMA PRESUPUESTAL

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, son funciones del COMFIS, en materia financiera y presupuestal, las siguientes:

1. Asesorar al Alcalde sobre la política fiscal Municipal
2. Fijar las metas anuales del superávit primario., en escenarios de proyección de 10 años, consistentes con el marco fiscal de medio plazo.
3. Aprobar la solicitud de autorización de vigencias futuras, las cuales no podrán superar el respectivo periodo de gobierno, exceptuando los proyectos de gastos de inversión en aquellos que el concejo de gobierno los declare de importancia estratégica, previamente a su presentación al Concejo Municipal y emitir concepto sobre las implicaciones fiscales de las mismas,
4. Aprobar y conceptuar el Plan Operativo Anual de Inversiones. previa presentación al consejo de gobierno
5. Aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja –PAC-, y autorizar sus modificaciones.
6. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones, de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o asimiladas, o delegar de conformidad con lo previsto en el presente estatuto en sus Juntas Directivas la aprobación y modificación.
7. Autorizar la expedición de certificados de disponibilidad presupuestal con cargo a recursos originados en contratos o convenios de cofinanciación o financiados con recursos de créditos no perfeccionados.

ACUERDO N°006 28 DE JUNIO DE 2011		
Código: FO-MI-15	Versión:01	Fecha de Aprobación: 18/08/2010

8. Aprobar, modificar y evaluar el plan financiero previa presentación al concejo de gobierno y establecer las medidas para el estricto cumplimiento
9. Las demás que establezca el presente Estatuto y sus reglamentos.

CAPITULO IV **PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL MUNICIPAL**

ARTÍCULO 16.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

De conformidad con lo previsto en la Constitución y la Ley Orgánica de Presupuesto, además de los principios de la Función Administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución, al sistema Presupuestal Municipal son aplicables la totalidad de principios establecidos en la Ley. Por expresa disposición de la ley, no es aplicable el principio de inembargabilidad a las empresas industriales y comerciales o asimiladas del orden Municipal.

ARTÍCULO 17.- PLANIFICACIÓN

El Presupuesto General del Municipio, de los Entes descentralizados y los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales o asimiladas del Municipio, deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Plurianual de Inversiones de mediano y corto plazo, el Marco Fiscal del Mediano Plazo, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

De conformidad con lo previsto en la Ley 819 de 2003, los presupuestos del Municipio y sus entidades descentralizadas, así como las modificaciones que a ellos se introduzcan, deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 18.- ANUALIDAD

El año fiscal comienza el 1º de Enero y termina el 31 de Diciembre de cada año. Después del 31 de Diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esta fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán con excepción.

Para la correspondiente vigencia fiscal no se podrán incluir en el presupuesto ingresos que no vayan a ser percibidos entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre así, en la contabilidad financiera se causen en dicha vigencia.

De conformidad con lo previsto en la ley 819 de 2003, las apropiaciones deberán programarse de tal forma que se ejecuten en su totalidad dentro de la vigencia, y no se podrán adquirir compromisos que superen en su ejecución la vigencia fiscal, sin contar previamente con la autorización correspondiente para comprometer vigencia futuras de conformidad con lo previsto en la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 19.- UNIVERSALIDAD

ACUERDO N°006 28 DE JUNIO DE 2011		
Código: FO-MI-15	Versión:01	Fecha de Aprobación: 18/08/2010

El Presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro municipal o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 345 de la Constitución Política, tampoco se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas. Los estimativos de ingresos incluirán el total de los ingresos provenientes de impuestos, rentas, recursos y rendimientos por servicio o actividades de los órganos y entidades incorporados en el Presupuesto General del Municipio, y todos los recursos de capital que aquellos y éstas esperan recibir o reciban durante el año fiscal.

ARTÍCULO 20.- UNIDAD DE CAJA

Con el recaudo de todas las rentas y recursos del capital se constituirá un fondo común del cual se atenderá el pago de los gastos y la situación de fondos a los órganos, para el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general del Municipio, salvo expresa excepción legal para recursos con destinación específica.

En cumplimiento de este principio, no habrá en el Municipio rentas de destinación específica, con excepción de las creadas por la constitución y la ley, y los fondos sin personería Jurídica creados por la Ley.

ARTÍCULO 21.- PROGRAMACIÓN INTEGRAL

Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

Para garantizar la efectividad de este principio no se podrá incluir en el POAI, ni en el presupuesto, programas o proyectos de inversión que no se hallen previamente registrados y evaluados en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión Municipal.

ARTÍCULO 22.- ESPECIALIZACIÓN

Las apropiaciones deben referirse en cada entidad u órgano de la administración municipal a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

ARTÍCULO 23.- COHERENCIA MACROECONOMICA

El presupuesto del Municipio debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el gobierno nacional en coordinación con la junta directiva del Banco de la República.

ARTÍCULO 24.- HOMEOSTASIS PRESUPUESTAL

ACUERDO N°006 28 DE JUNIO DE 2011		
Código: FO-MI-15	Versión:01	Fecha de Aprobación: 18/08/2010

El crecimiento real del presupuesto de rentas del Municipio incluída la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberán guardar congruencia con el crecimiento de la economía.

En cumplimiento de este principio no se podrán incorporar rentas que no cuenten con sustento económico y jurídico y la estimación de los montos se realizará sobre bases jurídicas, estadísticas y condiciones.

ARTÍCULO 25.- INEMBARGABILIDAD

De conformidad con la ley son inembargables las cesiones y participaciones de que trata el Capítulo 4 del Título XII de la Constitución Política y demás bienes y derechos que de conformidad con el Código de Procedimiento Civil o cualquier otra ley no sean susceptibles de embargarse.

No obstante lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes para el pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

CAPITULO V **VIGENCIAS FUTURAS**

ARTÍCULO 26.- INCLUSIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS

A. Vigencias futuras ordinarias.

Las autorizaciones para comprometer vigencias futuras ordinarias serán impartidas por el Concejo Municipal, a iniciativa del Gobierno, previa aprobación por el COMFIS Municipal o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata la Ley 819 de 2003 en lo que respecta al orden municipal.
- Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia en la que éstas sean autorizadas.
- Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

ACUERDO N°006 28 DE JUNIO DE 2011		
Código: FO-MI-15	Versión:01	Fecha de Aprobación: 18/08/2010

- d) Que los proyectos objeto de la vigencia futura estén consignados en el Plan de Desarrollo respectivo.
- e) Que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esa modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración no se exceda la capacidad de endeudamiento del Municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la Ley 358 de 1997.

B. Vigencias futuras excepcionales.

El Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, previa aprobación por el COMFIS Municipal o el órgano que haga sus veces, en casos excepcionales, para Proyectos de competencia del Municipio relacionados con educación y salud, agua potable y saneamiento básico, de conformidad con las competencias otorgadas por la Ley 715 de 2001, la Ley 1176 de 2007 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, o cuando ésta sea menor al quince por ciento (15%) del monto solicitado, y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, con sujeción a los siguientes requisitos:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- b) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- c) El proyecto objeto de vigencias futuras debe ser concordante con los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal.
- d) La sumatoria de la totalidad de los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no debe exceder la capacidad de endeudamiento del Municipio.
- e) La autorización otorgada por el Concejo Municipal para comprometer el presupuesto con cargo a vigencias futuras no puede superar el respectivo período de gobierno, salvo los proyectos declarados previamente de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.
- f) Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo y favorable de la Secretaría de Planeación Municipal.

La Secretaría de Hacienda Municipal incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.

ACUERDO N°006 28 DE JUNIO DE 2011		
Código: FO-MI-15	Versión:01	Fecha de Aprobación: 18/08/2010

La autorización para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizada a 31 de diciembre de la vigencia en que se otorga, utilización que se realizará mediante el perfeccionamiento del respectivo compromiso, caduca, salvo en los casos previstos en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 819 de 2003.

En el último año de gobierno del respectivo Alcalde, el Concejo Municipal no podrá aprobar vigencias futuras excepcionales, excepto para la celebración de operaciones conexas de crédito público ó cuando la ley expresamente así lo autorice.

Para asumir las obligaciones derivadas de los contratos de empréstito y las contrapartidas que en éstos se estipulen no se requiere la autorización de la Concejo Municipal para afectar vigencias futuras. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

Lo previsto en la presente Acuerdo se aplicará a las Empresas de Servicios Públicos Oficiales, a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquéllas, de orden Municipal, para lo cual, los órganos competentes para impartir esta autorización serán las Juntas o Consejos Directivos y el Consejo Superior de Política Fiscal Municipal.

Los funcionarios responsables de la elaboración del presupuesto, incluirán en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para garantizar los recursos que se autoricen para las vigencias futuras.

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizadas a 31 de Diciembre de cada año caducan sin excepción.

Lo previsto en el presente artículo se aplicará a las Empresas Industriales y Comerciales y asimiladas del Orden Municipal.

ARTÍCULO 27.- RESTRICCIONES A LAS VIGENCIAS FUTURAS

La autorización por parte del COMFIS para comprometer presupuesto con cargo a la vigencia futura no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión que sean declarados de importancia estratégica.

No se podrá aprobar autorizaciones de vigencias futuras, en el último año del periodo de gobierno del respectivo alcalde, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

PARÁGRAFO.- El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el plan de desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se exceda la capacidad de endeudamiento del Municipio.

ACUERDO N°006 28 DE JUNIO DE 2011		
Código: FO-MI-15	Versión:01	Fecha de Aprobación: 18/08/2010

TITULO II
ASPECTOS PROCEDIMENTALES
CAPITULO I
PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 28.- COMPONENTES DEL ACUERDO ANUAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

El Presupuesto General del Municipio se compone de las siguientes partes:

- 1) **PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL:** Contendrá la estimación de los ingresos y recursos que el Municipio y los establecimientos públicos del orden Municipal esperan recaudar durante el año fiscal.
- 2) **PRESUPUESTO DE GASTO O ACUERDO DE APROPIACIONES:** Incluirá la totalidad de las apropiaciones para la Alcaldía y sus dependencias, los fondos sin personería Jurídica autorizados por la ley y creados por acuerdo Municipal: la Personería, Concejo Municipal y los establecimientos públicos del orden Municipal, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, que se esperan realizar durante la vigencia fiscal.
- 3) **DISPOSICIONES GENERALES:** Corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general del Municipio, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan. En las disposiciones generales no se podrán crear nuevos impuestos, modificar los existentes, conceder exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre la organización y funcionamiento de las dependencias municipales, modificar las escalas de remuneración o las plantas, otorgar facultades extraordinarias, ni autorizar la contratación de empréstitos.

CAPITULO II
PRESUPUESTO DE RENTAS Y DE RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 29.- CLASIFICACION DE PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECUROS DE CAPITAL

En el acuerdo anual de presupuesto, el Presupuesto de Rentas y recursos de capital del Municipio se clasificará en: Ingresos corrientes, Fondos especiales, Recursos de capital e ingresos de los establecimientos públicos del orden Municipal.

ARTÍCULO 30.- INGRESOS CORRIENTES

Los Ingresos Corrientes se encuentran conformados por los recursos que en forma permanente y en razón a sus funciones y competencias obtiene el Municipio y que no se originan por efectos contables o presupuéstales, por variación en el patrimonio o por la creación de un pasivo.

ACUERDO N°006 28 DE JUNIO DE 2011		
Código: FO-MI-15	Versión:01	Fecha de Aprobación: 18/08/2010

Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se clasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios en tasas, multas, contribuciones especiales y, transferencias y participaciones.

ARTÍCULO 31.- FONDOS ESPECIALES

Se entiende por fondos especiales los ingresos que por ley estén definidos para la prestación de un servicio público o el desarrollo de una actividad de una específica, o destinados a fondos sin personería jurídica creados por ley.

En caso de ingresos pertenecientes a fondos cuenta, dichos ingresos incluirán sin clasificación interna o al interior del fondo cuenta, pero incluirá tanto los ingresos corrientes como los recursos de capital de dicho fondo.

ARTÍCULO 32. RECURSOS DE CAPITAL

Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la recuperación de derechos a favor del Municipio causados en vigencias anteriores, en la creación de un pasivo, o en actividades no directamente relacionadas, con las funciones y atribuciones del Municipio.

Los recursos del capital contendrán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año – de acuerdo con los cupos autorizados por el concejo municipal -, los rendimientos financieros, las donaciones, los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden Municipal, de las empresas industriales y comerciales municipales de las sociedades de economía mixta del orden Municipal, y en el diferencial cambiario.

PARÁGRAFO 1.- Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de los recursos de capital.

PARÁGRAFO 2.- No podrá ser incluido dentro los cálculos del presupuesto de renta y de recurso de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal, sin afectar el presupuesto de gastos y los recaudos efectuados a favor de terceros.

PARÁGRAFO 3.- Los excedentes financieros que los establecimientos públicos del orden Municipal liquiden al cierre de la vigencia fiscal y de las empresas industriales y comerciales del estado y asimiladas, son recursos presupuestales para el Municipio, de libre inversión. El consejo de gobierno Municipal determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto general del Municipio. Fijará la fecha de consignación en el tesoro Municipal y asignará por lo menos el 20% a la entidad que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administren contribuciones parafiscales.

ACUERDO N°006 28 DE JUNIO DE 2011		
Código: FO-MI-15	Versión:01	Fecha de Aprobación: 18/08/2010

PARÁGRAFO 4.- Los rendimientos financieros de las entidades descentralizadas del Municipio, provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del Municipio, deben ser consignados en la tesorería del Municipio dentro de los tres días siguientes a su pago, exceptuándose los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos Municipales de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.

ARTÍCULO 33.- INGRESOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

En el presupuesto de rentas y recursos de capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los establecimientos públicos del orden Municipal para estos efectos entiéndase por:

- 1) **RENTAS PROPIAS:** Son todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos del orden municipal excluidos los aportes y transferencias de los órganos y entidades incorporados en el presupuesto general del Municipio.
- 2) **RECURSOS DE CAPITAL:** Son todos los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor de un año, de acuerdo con los cupos autorizados por el concejo y distribuidos por el alcalde; los recursos de balance; los rendimientos de operaciones financieras y las donaciones.

ARTÍCULO 34.- CUPOS DE ENDEUDAMIENTO

El concejo municipal podrá autorizar mediante acuerdo un cupo de endeudamiento para todo el Municipio y sus entidades descentralizadas, el cual podrá ser distribuido y recortado por el alcalde, previo concepto del COMFIS. Cuando el cupo sea otorgado en el transcurso de una vigencia y vaya a ser utilizado en la misma, el acuerdo que establece el cupo, deberá realizar la adición al presupuesto general del Municipio, si es alguna de las entidades incorporadas en él, la que va a adquirir los créditos.

En el cupo de endeudamientos se extiende incorporadas las autorizaciones para contratar empréstitos, otorgar garantías y demás actos o contratos necesarios para hacer eficaz el cupo otorgado. No se podrá otorgar disponibilidades, y por tanto adquirir compromisos con cargo a los cupos de crédito autorizados e incorporados a los Presupuestos, hasta tanto se perfeccionen los contratos respectivos y se tengan establecidas las fechas de desembolso para su incorporación al PAC; a no ser que el consejo de gobierno, autorice su expedición para iniciar procesos licitatorios.

En todo caso se podrán adjudicar contratos cuya fuente de financiación sean los recursos del crédito, hasta tanto se halla perfeccionado el contrato de operación de crédito público y realizado su registro conforme a las normas vigentes.

En el caso en que por las condiciones financieras del Municipio o de la respectiva entidad o por el tipo de operación de crédito o asimilada la legislación vigente establezca tramite

ACUERDO N°006 28 DE JUNIO DE 2011		
Código: FO-MI-15	Versión:01	Fecha de Aprobación: 18/08/2010

y/o requisitos adicionales, ellos se deberán cumplir antes de adquirir cualquier compromiso con cargo a los cupos autorizados.

ARTÍCULO 36.- CRÉDITOS DE TESORERÍA

Los créditos de tesorería otorgados por entidades financieras al Municipio y sus entidades descentralizadas, se destinará exclusivamente a atender necesidades de liquidez de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- a) los créditos de tesorería vigentes no podrán exceder una doceava de los ingresos corrientes del año fiscal;
- b) serán pagados con recursos diferentes del crédito;
- c) deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de Diciembre de la misma vigencia que se contrate;
- d) no podrán contraerse cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.

CAPITULO III **PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES**

ARTÍCULO 37.- CONFORMACIÓN

El acuerdo anual de presupuesto de gasto se compondrá de las apropiaciones de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

Cada uno de estos gastos se prestará clasificado por cada sección si corresponde a la naturaleza y funciones del respectivo órgano, de acuerdo con lo previsto en el principio de especialización.

Las secciones del presupuesto general del municipio son: Concejo, Personería, Alcaldía y sus dependencias, una (1) por cada fondo especial, y una (1) por cada establecimiento público Municipal.

En la parte correspondiente a la inversión se incluirán los programas y subprogramas establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, que cuenten con fuente de financiación para la correspondiente vigencia, incluyendo los indicadores de resultado de que trata la Ley 715 de 2001.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda, toda vez que estos están considerados en un grupo aparte del presupuesto.

ARTÍCULO 38.- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

ACUERDO N°006 28 DE JUNIO DE 2011		
Código: FO-MI-15	Versión:01	Fecha de Aprobación: 18/08/2010

Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el presupuesto general del Municipio. En todo caso constituye gastos de funcionamiento todo gasto recurrente, con excepción de aquellos que la Ley autoriza clasificar o financiar con recursos de inversión.

De conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la ley 617 de 2000, los gastos de publicidad se consideran de funcionamiento, independientemente de la fuente de financiación.

ARTÍCULO 39.- SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

El presupuesto del servicio de la deuda pública, comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones que se contraen en operaciones de crédito público, pagaderas en moneda nacional o extranjera; el servicio de la deuda se clasificará en deuda interna y deuda externa e incluye el pago de bonos pensionales

ARTÍCULO 40.- GASTOS DE INVERSIÓN

Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar rendimientos o de ser de algún modo económicamente productiva o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

PARÁGRAFO: el Municipio, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programará los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas del Plan de Desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con estos.

ARTÍCULO 41.- GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

El presupuesto de gastos de los establecimientos públicos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y gastos de inversión y se clasificará en la forma descrita anteriormente. En su incorporación al presupuesto general del Municipio se descontará los gastos financiados con aportes del sector central.

ARTÍCULO 42.- CLASIFICACIÓN DEL DÉFICIT

El déficit de la vigencia anterior se debe incluir en el presupuesto clasificándolo según la naturaleza del gasto que le de origen, en funcionamiento o inversión, y de denominará de acuerdo al objeto del gasto, antecediéndolo la palabra déficit.

CAPITULO IV **PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL**

ARTÍCULO 43.- PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO

ACUERDO N°006 28 DE JUNIO DE 2011		
Código: FO-MI-15	Versión:01	Fecha de Aprobación: 18/08/2010

La preparación y elaboración del presupuesto general del Municipio, deberá sujetarse a los correspondientes marcos fiscales de mediano plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el concejo, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 44.- PREPARACIÓN DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO

Durante los primeros meses de cada año los funcionarios encargados de la planeación del presupuesto, prepararán los parámetros económicos y criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto para ser aprobados por el Consejo de Gobierno.

La secretaria de hacienda, antes del 30 de Mayo, comunicará a las dependencias, organismos y entidades las cuotas preliminares de gastos de funcionamiento en inversión, con fundamento en lo establecido en el plan financiero del marco fiscal de mediano plazo y el plan Plurianual de inversiones del plan de desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 45.- INCORPORACIÓN DE RECURSOS DEL CREDITO

Los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año se incorporarán al presupuesto de proyecto general del Municipio de acuerdo con los cupos autorizados por el concejo.

ARTÍCULO 46.- PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS

Los órganos y dependencias incorporados en el presupuesto general del Municipio, presentaran sus ante proyectos de presupuesto antes del 30 de Junio de cada año, en los formatos y condiciones establecidas en el manual de programación presupuestal y de conformidad con los parámetros establecidos por el consejo de gobierno,

PARÁGRAFO 1.- Cuando los órganos que conforman el presupuesto general del Municipio no presentan sus anteproyectos en la fecha y forma indicada en el presente artículo, el consejo de gobierno en la aprobación del ante proyecto del presupuesto, asignara las partidas necesarias para el funcionamiento del órgano o entidad que omitió su deber, dentro de los límites legales y sin perjuicio de la responsabilidades de los funcionarios de dichas entidades.

PARÁGRAGO 2.- La asignación de aportes por parte del Municipio a los establecimientos públicos del orden municipal estará sujeta a la elaboración de convenios de desempeño, en los cuales se establecerá con claridad las metas que deberla alcanzar con cargo a dichos recursos.

ARTÍCULO 47.- DEL ESTUDIO DEL ANTE PROYECTO

Antes del 30 de agosto de cada año, el consejo de gobierno, aprobara el ante proyecto de presupuesto, preparado por los funcionarios encargados de los procesos de planeación y presupuesto.

ARTÍCULO 48.- APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES

ACUERDO N°006 28 DE JUNIO DE 2011		
Código: FO-MI-15	Versión:01	Fecha de Aprobación: 18/08/2010

El proyecto del plan operativo anual de inversiones para la siguiente vigencia deberá ser consolidado por los funcionarios encargados de las funciones de planeación en coordinación con hacienda con base en los ante proyectos de gastos de inversión elaborados por las áreas ejecutoras y presentadas a dicha dependencia antes del 30 de Junio.

El plan operativo anual de inversiones deberá ser presentado a consideración y aprobación de consejo de gobierno municipal antes del 15 de septiembre de cada año. No se podrán incluir en el plan operativo anual de inversiones proyectos que no se hubieren registrado previamente en el banco Municipal de proyectos. Y que no estén contemplados en el plan integral de desarrollo.

ARTÍCULO 49.- CÓMPUTO DE RENTAS

El compute de las rentas que deban incluirse en el proyecto de presupuesto general del municipio tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico, cada órgano responsable del recargo, deberá sustentar la metodología utilizada para realizar dicha estimación.

ARTÍCULO 50.- TERMINOS PARA CALCULAR LAS RENTAS MUNICIPALES

Entre el 1 y 30 de junio de cada año, los funcionarios responsables de las funciones de recaudo prepararán el cálculo de las rentas sobre la base del plan financiero, para su inclusión en el proyecto de presupuesto en coordinación con el COMFIS.

ARTÍCULO 51.- NORMAS PARA INCLUIR GASTOS O APROPIACIONES

En el presupuesto de gastos no se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

- Créditos judicialmente reconocidos
- A gastos decretados conforme a la ley
- A las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico de que trata la ley 152 de 1994
- A las leyes y acuerdos que organiza el concejo, la personería, la alcaldía y sus dependencias, los fondos especiales y los establecimientos públicos del orden municipal, que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública.

ARTÍCULO 52.- INCORPORACIONES DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Los proyectos de acuerdo mediante los cuales se decretan gastos de funcionamiento solo podrán ser presentados, dictados o reformados por iniciativa del gobierno municipal. En todo caso, los gastos de funcionamiento de la alcaldía y dependencias y órganos no podrán ser superiores a los límites establecidos en la ley 617 de 2000 en concordancia con los programas de ajuste fiscal y financiero así como los planes de desempeño

ARTÍCULO 53.- APROPIACIONES PARA LA PERSONERÍA Y CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N°006 28 DE JUNIO DE 2011		
Código: FO-MI-15	Versión:01	Fecha de Aprobación: 18/08/2010

El Alcalde y el Concejo, al elaborar y aprobar los presupuestos respectivos, tendrán en cuenta que las apropiaciones para gastos de la personería y el concejo municipal no podrá ser superiores a los límites establecidos en la Ley 617 de 2000. Ley 225 de 1995 y los programas de ajuste fiscal y financiero y los planes de desempeño y de reestructuración de pasivos.

ARTÍCULO 54.- APROPIACIONES PARA EL SERVICIO DE DEUDA Y PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS

Los jefes y/o representantes de los órganos y entidades del orden municipal incluirán partidas suficientes en sus anteproyectos de presupuesto para atender oportunamente el servicio de la deuda pública y el pago de los servicios públicos domiciliarios y una vez aprobado el presupuesto, adelantarán los trámites necesarios para el pago oportuno de las obligaciones por estos conceptos.

ARTÍCULO 55.- FINANCIACIÓN DEL DÉFICIT FISCAL

Cuando en el ejercicio fiscal se estime que al cierre de la vigencia puede resultar déficit fiscal, en el anteproyecto de presupuesto se incluirá forzosamente en cada sección la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida será motivo para que la comisión del concejo devuelva el proyecto.

Cuando el municipio tenga suscritos programas de saneamiento fiscal, convenios de desempeño o acuerdos de reestructuración de conformidad con la ley, el pago del déficit se realizará según lo pactado en dichos programas, convenios o acuerdos.

ARTÍCULO 56.- SUBSIDIOS PARA NECESIDADES BÁSICAS

En desarrollo del artículo 368 de la constitución política, el gobierno municipal podrá incluir apropiaciones en el presupuesto para conceder subsidios a las personas con menores ingresos, con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Los subsidios en los servicios públicos se otorgarán a las personas de menores ingresos, conforme al previsto en la Ley 142 de 1994 y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 57.- CRÉDITOS JUDICIALES, LAUDOS Y CONCILIACIONES

Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones, se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos. Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del municipio, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas contundentes.

ARTÍCULO 58.- INCLUSIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS

ACUERDO N°006 28 DE JUNIO DE 2011		
Código: FO-MI-15	Versión:01	Fecha de Aprobación: 18/08/2010

La dependencia responsable de preparar el presupuesto incluirá en el mismo las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a las obligaciones adquiridas que afecten presupuestos de vigencias futuras como gasto prioritario.

ARTÍCULO 59.- NEGOCIOS FIDUCIARIOS DE ADMINISTRACIÓN O MANEJO DE RECURSOS QUE CUBRAN MAS DE UNA VIGENCIA.

Los negocios fiduciarios de administración o de manejo de recursos que requieran celebrar los órganos del municipio que cubran más de una vigencia fiscal, necesitarán autorización para comprometer vigencias futuras previa apertura de la licitación o concurso, cuando los costos de administración vayan a ser cancelados con presupuestos aún no expedidos.

El anterior requisito será igualmente necesario en caso de la adición, prorroga o reajuste de este tipo de contratos ya celebrados, siempre y cuando cubran más de una vigencia fiscal.

ARTÍCULO 60.- PREPARACIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

La preparación de las disposiciones generales del presupuesto la harán los funcionarios responsables de la preparación del presupuesto.

ARTÍCULO 61.- VALOR MÁXIMO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO

Durante la vigencia fiscal los gastos de funcionamiento del municipio no podrán superar como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, los límites establecidos en la Ley 617 de 2000, según la categoría del Municipio y lo planteado en los programas de saneamiento fiscal, planes de desempeño y acuerdos de restructuración de pasivos

ARTÍCULO 62.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO AL ALCALDE

Los funcionarios de la elaboración del presupuesto, consolidarán el proyecto de presupuesto y lo presentará al alcalde antes del 30 de Septiembre y en todo caso antes de su presentación al consejo de gobierno. A este proyecto se anexará la sustentación económica y la justificación de las modificaciones efectuadas a los anteproyectos.

El alcalde estudiará el proyecto de presupuesto y si considera necesario hacerle modificaciones, las solicitará para que sean realizadas antes de su presentación al consejo de gobierno.

CAPITULO V
PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL CONCEJO

ARTÍCULO 63.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

El alcalde someterá el proyecto del presupuesto general del municipio a consideración del concejo municipal el primer día del último periodo de sesiones ordinarias, y deberá contener el proyecto de rentas, gastos y las disposiciones generales.

ACUERDO N°006 28 DE JUNIO DE 2011		
Código: FO-MI-15	Versión:01	Fecha de Aprobación: 18/08/2010

Junto con este proyecto de presupuesto general del municipio, el alcalde enviará al concejo:

1. La exposición de motivos en donde incluirá entre otros aspectos, las metas a conseguir con el presupuesto que se presenta y su consistencia con el plan de desarrollo y el marco fiscal de mediano plazo.
2. El marco fiscal de mediano plazo
3. Un anexo informativo con la discriminación de los ingresos y los gastos que luego formará parte del decreto de liquidación

ARTÍCULO 64.- PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 347 de la constitución, en caso de los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el alcalde al tiempo con el presupuesto, mediante un proyecto de acuerdo, propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes, que financien el monto de los gastos contemplados.

En el proyecto de presupuesto, se deberán identificar con claridad los gastos desfinanciados y en el acuerdo de financiamiento, las fuentes propuestas para cubrir dichos gastos.

CAPITULO VI

ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO POR EL CONCEJO

ARTÍCULO 65.- TRÁMITE DEL PROYECTO EN EL CONCEJO

La aprobación del proyecto de acuerdo del presupuesto general del municipio se hará en dos debates que se realizarán en distintos días.

Una vez presentado el proyecto de presupuesto, la secretaria del Concejo lo repartirá a la comisión de presupuesto para su estudio y primer debate. La presidencia del concejo asignará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate corresponderá a la sesión plenaria.

La comisión de presupuesto estudiará y dará el primer debate al proyecto de presupuesto general del municipio, antes del 20 de noviembre de cada año.

El proyecto de acuerdo del presupuesto general del municipio se someterá a consideración de la plenaria de la Corporación dentro de los tres días siguientes a su aprobación en la comisión de presupuesto.

PARÁGRAFO: El proyecto de acuerdo que el alcalde presente como presupuesto complementario o de recursos adicionales, tendrá prelación sobre cualquier otra iniciativa en los debates de la comisión. En todo caso, el presupuesto podrá aprobarse sin que se

ACUERDO N°006 28 DE JUNIO DE 2011		
Código: FO-MI-15	Versión:01	Fecha de Aprobación: 18/08/2010

hubiere perfeccionado el proyecto de acuerdo referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el periodo de sesiones siguiente.

En este caso el alcalde deberá suspender las apropiaciones financiadas con el proyecto complementario, hasta tanto el consejo tome una decisión definitiva sobre el proyecto.

ARTÍCULO 66.- DEVOLUCIONES DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

Si la comisión de presupuesto encuentra que el proyecto no se ajusta a los preceptos de este estatuto, lo devolverá al alcalde dentro de los siete días calendario siguiente a su presentación para que efectúe las correcciones pertinentes.

Dentro de los cuatro días calendario siguientes a su devolución, el alcalde presentará de nuevo al concejo el proyecto de presupuesto con las modificaciones efectuadas. Si el alcalde responde y no considera fundadas las razones de devolución del proyecto de presupuesto o no responde, éste seguirá su trámite normal.

Si el alcalde responde aceptando las objeciones, en las mismas comunicaciones propondrá los ajustes al proyecto de presupuesto para su aprobación dentro del trámite normal del acuerdo.

ARTÍCULO 67.- ASESORIA PRESUPUESTAL AL CONCEJO

El Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, asesorará al concejo en el estudio del proyecto de presupuesto. Por lo tanto, asistirá a la comisión de presupuesto con el objeto de suministrar datos e informaciones para orientar las labores de la administración y de la corporación administrativa sobre la materia.

También podrá llevar en dichas comisiones la vocería del alcalde cuando éste así se lo encomiende.

ARTÍCULO 68.- MODIFICACIONES AL PROYECTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 351 de la Constitución Política, el concejo no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestos por el alcalde, ni incluir partidas nuevas, sin la aceptación escrita, previa y favorable del alcalde. Los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiere presentado el alcalde con arreglo a las normas del presente estatuto, no podrán ser aumentados por la comisión de presupuesto ni por el concejo, sin el concepto previo y favorable del alcalde, expresado en un mensaje escrito.

ARTÍCULO 69.- MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE GASTOS

El Concejo podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestos por el alcalde, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las obligaciones contractuales del municipio, la atención completa de los servicios ordinarios de la

ACUERDO N°006 28 DE JUNIO DE 2011		
Código: FO-MI-15	Versión:01	Fecha de Aprobación: 18/08/2010

administración, las autorizadas en el plan operativo anual de inversiones y los planes y programas del plan de desarrollo.

CAPITULO VII

EXPEDICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 70.- EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

Aprobado en segundo debate, el proyecto de acuerdo de presupuesto será remitido por la mesa directiva del concejo al alcalde para su sanción, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación.

Si el concejo no expidiera el presupuesto general del municipio antes de la media noche del 30 de noviembre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por el alcalde, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate. Cuando el concejo no apruebe el proyecto de presupuesto presentado oportunamente, el alcalde pondrá en vigencia, mediante decreto, el proyecto presentado.

ARTÍCULO 71.- OBJECIONES AL PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONCEJO

Si el alcalde objeta por ilegal o inconstitucional el proyecto de presupuesto aprobado por el concejo, deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco días siguientes al recibo para su sanción. Mientras el tribunal decide, regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el alcalde, bajo su directa responsabilidad.

Si el alcalde objetare por motivos de inconveniencia el proyecto de presupuesto aprobado por el concejo, deberá enviarlo a la corporación administrativa para que en término de cinco días se pronuncie sobre las razones de inconveniencia.

Si la corporación administrativa estimare infundadas las objeciones de inconveniencia, así lo declarará con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, caso en el cual el jefe de la administración estará obligado a sancionar el proyecto del presupuesto dentro de los cinco días siguientes a su recibo.

Si la corporación administrativa no se pronunciara dentro del periodo ordinario de sesiones (incluira prorroga), sobre las objeciones formuladas por el jefe de la administración, estas se entenderán fundadas y en consecuencia, regirá la propuesta original del alcalde, en los aspectos de la objeción.

ARTÍCULO 72.-REPETICION DEL PRESUPUESTO

Si el proyecto de presupuesto general del municipio no hubiera sido presentado en los términos fijados por este estatuto, el alcalde expedirá el decreto de repetición antes del 10 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la constitución política.

En la preparación del decreto de repetición el alcalde tomará en cuenta:

ACUERDO N°006 28 DE JUNIO DE 2011		
Código: FO-MI-15	Versión:01	Fecha de Aprobación: 18/08/2010

1. Por presupuesto del año anterior se entiende el sancionado o adoptado por el gobierno Municipal y liquidado para el año fiscal a repetir.
2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal a repetir.
3. Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal a repetir.

ARTÍCULO 73.- PREPARACIÓN DEL DECRETO DE REPETICIÓN

Teniendo en cuenta el artículo 348 de la constitución política, los funcionarios encargados de la preparación del presupuesto, harán las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el año fiscal.

Si efectuados los ajustes de rentas y recursos de capital, no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el alcalde podrá reducir los gastos y suprimir y refundir empleos de cualquier o de todos los órganos incorporados en el presupuesto, hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital de nuevo año fiscal.

El presupuesto de inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el alcalde facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del plan operativo anual de inversiones debidamente aprobado para la vigencia siguiente.

ARTÍCULO 74.- CRÉDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO

Cuando en el decreto de repetición del presupuesto no se incluyan nuevas rentas y recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales, sujetándose a las normas del presente estatuto.

ARTÍCULO 75.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Corresponde al alcalde dictar el decreto de liquidación del presupuesto general del municipio.

En la preparación de este decreto se observaran las siguientes pautas:

1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el alcalde a la consideración del concejo.
2. Insertará las modificaciones que le hayan hecho el concejo.
3. Consolidará el presupuesto complementario, si hubiere sido aprobado total o parcialmente su financiamiento.

ACUERDO N°006 28 DE JUNIO DE 2011		
Código: FO-MI-15	Versión:01	Fecha de Aprobación: 18/08/2010

4. Corregirá los errores aritméticos o de texto en que haya incurrido, ajustando en la forma más conveniente los renglones de rentas y recursos de capital o las apropiaciones para gastos en que se hubiere cometido errores.
5. Repetirá con exactitud las cifras y los textos de las partidas que aparezcan tanto en el proyecto original como en las modificaciones introducidas por el concejo.
6. Como anexo al decreto de liquidación se insertará el detalle de las apropiaciones para el año fiscal de que se trate, con arreglo a las normas correspondientes.

El decreto de liquidación del presupuesto deberá ser expedido por el alcalde municipal antes del 31 de diciembre.

ARTÍCULO 76.-ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN

La desagregación del gasto en el anexo del decreto de liquidación, se realizará a nivel de objeto del gasto y/o numeral en el caso de funcionamiento o de proyecto y subproyecto en el caso de inversión, tomando la clasificación establecida por el órgano competente y en su defecto, se tomará la clasificación nacional en lo que fuera pertinente.

ARTÍCULO 77.- MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN

Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o de los subprogramas de inversión aprobados por el concejo, se harán mediante resolución expedida por el ordenador del gasto de la respectiva sección. En el caso de los establecimientos públicos del orden municipal, estas modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos y serán informadas al responsable del presupuesto de la alcaldía en el día hábil siguiente a la aprobación. Las modificaciones del anexo del decreto de liquidación en la sección del concejo se harán mediante resolución de la mesa directiva y en el caso de la alcaldía y los fondos especiales, a través de decreto del alcalde.

Los actos mencionados solo rigen a partir del día siguiente a la radicación en la alcaldía.

CAPITULO VIII **PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA**

ARTÍCULO 78.- PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA –PAC La ejecución de los gastos del presupuesto general del municipio se hará a través del programa anual mensualizado de caja –PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de pagos con cargo al tesoro municipal o de los establecimientos públicos del orden municipal en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos; por tanto, los pagos deben realizarse de acuerdo con la distribución cuantitativa y temporal establecida en el PAC. El programa anual mensualizado de caja estará clasificado en la misma forma que el presupuesto.

ACUERDO N°006 28 DE JUNIO DE 2011		
Código: FO-MI-15	Versión:01	Fecha de Aprobación: 18/08/2010

ARTÍCULO 79.- ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

El programa anual mensualizado de caja será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el presupuesto general del municipio, con la asesoría de los funcionarios encargados de las funciones de tesorería municipal, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el COMFIS, en el marco fiscal de mediano plazo.

El PAC correspondiente a las reservas presupuéstales y las cuentas por pagar serán elaboradas por la tesorería Municipal con participación del órgano afectado con ellas.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de este periodo; el de reservas presupuéstales, el valor constituido; y el de cuentas por pagar, el valor registrado y suscrito por la tesorería Municipal o quien haga sus veces

Los órganos y entidades que conforman el presupuesto general presentarán proyectos de PAC a la tesorería municipal antes del 20 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 80.- CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

Cuando la tesorería municipal consolide el programa anual mensualizado de caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras fijadas en el plan financiero y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para dar coherencia y lo someterá a aprobación del COMFIS.

Una vez aprobado, lo comunicará a los órganos respectivos y a la tesorería municipal.

ARTÍCULO 81.- APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

El COMFIS con fundamento en las metas máximas de pago establecidas en el plan financiero aprobará el programa anual de caja PAC con recursos del municipio, especificando los flujos con ingresos corrientes de libre destinación y cada renta de destinación específica.

Las juntas o consejos directivos o el representante legal del órgano, si no existen juntas o consejos directivos, aprobarán el PAC y sus modificaciones con ingresos propios de los establecimientos públicos, con fundamento en las metas globales de pagos fijados por el concejo de gobierno municipal.

ARTÍCULO 82.- EJECUCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

El PAC inicial y sus modificaciones deberán ser radicados en la tesorería municipal para poder ser ejecutado. La tesorería establecerá las directrices y parámetros necesarios para la administración del PAC. Igualmente, comunicará cada órgano los parámetros y lineamientos necesarios para la mensualización de pagos.

ACUERDO N°006 28 DE JUNIO DE 2011		
Código: FO-MI-15	Versión:01	Fecha de Aprobación: 18/08/2010

Las apropiaciones presupuestales suspendidas, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, solo se incluirán en el programa anual mensualizado de caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando el consejo de gobierno municipal lo autorice mientras se perfeccione los contratos de empréstito.

Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales aprobados por el consejo de gobierno municipal serán aprobadas por el COMFIS. Las modificaciones presupuestales deberán reflejarse en el PAC, para ello la tesorería municipal realizará las operaciones necesarias.

La tesorería municipal comunicará a cada órgano dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación, las modificaciones realizadas al PAC.

El PAC y sus modificaciones financiados con ingresos propios de los establecimientos públicos serán aprobados por las juntas o consejos directivos con fundamento en las metas globales de pagos fijados por el consejo de gobierno municipal en el plan financiero.

Toda modificación al PAC deberá estar motivada con base en la ejecución presupuestal, su viabilidad financiera y la adecuación con las metas financieras establecidas por el consejo de gobierno municipal.

ARTÍCULO 83.- TRÁMITES DE SOLICITUDES DE MODIFICACIONES DEL PAC

A excepción de las correspondientes a los ingresos propios de los establecimientos públicos municipales, las solicitudes de modificación a la parte del programa anual mensualizado de caja correspondiente a cada órgano con recursos del presupuesto general del municipio serán presentados por el jefe del órgano con una sustentación escrita al COMFIS en los formatos que ésta establezca para que estudie y dé respuestas dentro de los diez días hábiles siguientes a partir del recibo.

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de los funcionarios encargados de los procesos de planeación municipal, con resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión que realiza este órgano.

ARTÍCULO 84.- SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL PAC FINANCIADO CON INGRESOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Las solicitudes de modificación a la parte del programa anual mensualizado de caja con ingresos propios de los establecimientos públicos, serán presentadas por ordenador del gasto y por el jefe del presupuesto o por quien haga sus veces, para aprobación de la Junta Directiva o máximo órgano de dicho establecimiento.

ARTÍCULO 85.- COMUNICACIÓN DE PROGRAMACIÓN DE GASTOS

La tesorería Municipal comunicará a los diferentes órganos, dentro de los dos primeros días hábiles del mes, una programación de pagos de acuerdo con el programa anual del caja vigente; en caso de que las entidades no comuniquen a la tesorería municipal su

ACUERDO N°006 28 DE JUNIO DE 2011		
Código: FO-MI-15	Versión:01	Fecha de Aprobación: 18/08/2010

inconformidad dentro de los dos días hábiles siguientes del recibo de esta información, se atenderá como aceptada la programación inicial. Las observaciones presentadas a la programación serán atendidas por la tesorería municipal de acuerdo con sus disponibilidades de recursos.

ARTÍCULO 86.- DESEMBOLSOS DE LOS CONTRATOS

Los desembolsos de los contratos celebrados por los órganos que forman parte del presupuesto general del municipio de deberán pactarse hasta por la cuantía de los montos aprobada en el programa anual mensualizado de caja –PAC-.

CAPITULO IX **EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**

ARTÍCULO 87.- EJECUCIÓN DE LAS APROPIACIONES

Las apropiaciones presupuéstales aprobadas por el concejo municipal deberán ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

De conformidad en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, los órganos que hacen parte del presupuesto general del Municipio sólo podrán adquirir compromisos cuya ejecución, entendida como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en la respectiva vigencia fiscal.

Cuando se requiera exceder la anualidad, se cuenta con esta norma con la autorización, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras, de conformidad con lo previsto en el presente estatuto.

ARTÍCULO 88.- REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuéstales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el jefe de presupuesto o por quien haga sus veces, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

En el caso de convenios o contratos de cofinanciación, solo se podrá expedir disponibilidad presupuestal para adquirir compromisos con cargo a los recursos del ente cofinanciador, cuando se encuentre garantizando el ingreso de los recursos debidamente aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC, o que el consejo de gobierno lo autorice.

Los certificados de disponibilidad presupuestal podrán ser adicionados, reducidos o anulados. En la contabilidad presupuestal, se deberá reflejar las fechas de operaciones y

ACUERDO N°006 28 DE JUNIO DE 2011		
Código: FO-MI-15	Versión:01	Fecha de Aprobación: 18/08/2010

a través de éste mecanismo no se podrá legalizar, compromisos adquiridos sin el lleno de los requisitos legales.

Los compromisos deberán contar con el registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que hay lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos y contratos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible o sin la autorización previa del concejo municipal, para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

ARTÍCULO 89.- TEMPORALIDAD DE LAS APROPIACIONES

Después del 31 de Diciembre de cada año las autorizaciones preliminares expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contracreditarse o comprometerse.

El programa anual mensualizado de caja PAC, es la autorización máxima para efectuar pagos, en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal. Finalizado el año, el PAC de la vigencia expira.

ARTÍCULO 90.- NEGOCIOS JURÍDICOS

Los recursos entregados para ser manejados a través de negocios jurídicos que no desarrollen el objeto de la apropiación, no se constituye en compromisos presupuestales que afecten la apropiación respectiva, con excepción de la remuneración pactada por la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 91.- MANEJO DE LOS RECURSOS POR PARTE DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS FIDEICOMITENTES

Los órganos públicos fideicomitentes para la celebración de contratos o expedición de actos administrativos con cargo a los recursos que manejen las entidades fiduciarias, deberán realizar todos los tramites presupuestales, incluyendo los certificados de disponibilidad, los registros presupuestales y la solicitud de vigencias futuras.

ARTÍCULO 92.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD EN LOS CREDITOS JUDICIALMENTE RECONOCIDOS, CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES PROFERIDOS

Los órganos que hacen parte del presupuesto Municipal para cancelar los créditos judicialmente reconocidos, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos, deberán asegurarse que la obligación no se encuentre en trámite o no se haya realizado el pago a través de otro mecanismo, como embargo u otra figura.

ACUERDO N°006 28 DE JUNIO DE 2011		
Código: FO-MI-15	Versión:01	Fecha de Aprobación: 18/08/2010

Notificado el acto administrativo que ordene el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado, según el caso, no se causarán intereses. Si transcurridos veinte días en interesado no efectúa el cobro, las sumas a pagar de depositarán en la cuenta “depósitos judiciales” a órdenes del respectivo juez tribunal o a favor de el o los beneficiarios.

ARTÍCULO 93.- REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES

En cualquier mes del año fiscal, el alcalde, previo concepto del consejo de gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuétales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que los funcionarios encargados del seguimiento al recaudo de las rentas, estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a los recursos.
2. Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el concejo o que los aprobados fueron insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la constitución política.
3. Que no se perfeccionen los recursos de crédito autorizados.
4. El monto del órgano correspondiente supere el límite de gastos establecidos en la ley 617 de 2000.

En estos casos el alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTÍCULO 94.- DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO

Cuando el alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuétales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a que se aplican una u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el PAC, para eliminar los saldos disponibles de las apropiaciones reducidas o aplazadas. Las autorizaciones que se expiden con cargo a las apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno.

ARTÍCULO 95.- REDUCCIÓN O ELIMINACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE VIGENCIAS FUTURAS.

El consejo de gobierno, podrá solicitar al alcalde, reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras siempre y cuando no se encuentre amparando licitaciones en curso o compromisos adquiridos.

ARTÍCULO 96.- CADUCIDADES DE LOS CUPOS AUTORIZADOS VIGENCIAS FUTURAS.

ACUERDO N°006 28 DE JUNIO DE 2011		
Código: FO-MI-15	Versión:01	Fecha de Aprobación: 18/08/2010

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizadas a 31 de Diciembre de cada año, caducan sin excepción. En consecuencia los órganos deberán reportar a la Secretaria de Hacienda antes del 31 de diciembre de cada año la utilización de los cupos autorizados.

CAPITULO X MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 97.- APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES Y TRASLADOS

Cuando durante la ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales o realizar traslados, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. El Alcalde podrá realizar traslados o adiciones al presupuesto, cuando sea indispensables aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de, servicio de la deuda pública e inversión por decreto.
2. El Alcalde no podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en el acuerdo o decreto respectivo se establezcan de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y como el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, al menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos al presupuesto de gastos.
3. Las adiciones o traslados en el presupuesto del concejo y la personería se realizaran a solicitud de los ordenadores del gasto al Alcalde. o ante quien este designe para tal fin.
4. La disponibilidad de los ingresos para adiciones al presupuesto será certificada por el Jefe de presupuesto respectivo o por quien haga sus veces, con base en los hechos jurídicos o económicos que fundamentan su inclusión.
5. La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales serán certificados por el Jefe de presupuesto o por quien haga sus veces en el órgano que requiera de dichos traslados.

ARTÍCULO 98.- AJUSTES PRESUPUESTALES PARA NUEVOS ÓRGANOS

Cuando se fusione órganos o se trasladen funciones de uno u otro, el Alcalde mediante Decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que se puedan aumentar las partidas globales para funcionamiento, inversión o servicio de la deuda apropiadas por el Concejo.

ACUERDO N°006 28 DE JUNIO DE 2011		
Código: FO-MI-15	Versión:01	Fecha de Aprobación: 18/08/2010

ARTÍCULO 99.- INCORPORACIÓN DE DONACIONES INTERNACIONALES:

Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, harán parte del presupuesto de rentas del presupuesto general del Municipio y se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante decreto por el alcalde. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originan y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría Departamental.

Las entidades públicas del orden municipal que reciban recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, deberán incorporar tales recursos dentro del presupuesto general del Municipio.

CAPITULO XI
RÉGIMEN DE APROPIACIONES Y CIERRE PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 100.- PROCESOS DE SELECCIÓN EN CIERRE:

En los eventos en que se encuentren en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista en todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se entenderá con el presupuesto de esta última vigencia previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 101.- CIERRE PRESUPUESTAL:

Los funcionarios encargados de los procesos de cierre presupuestal deben elaborar un documento que contengan un balance de la ejecución presupuestal, las modificaciones efectuadas en la vigencia, las autorizaciones futuras, en el manejo de las reservas que quedaron de la vigencia anterior, el manejo del déficit de vigencias anteriores, el manejo de la deuda pública, las medidas de racionalización del gasto, y en general, toda la información relacionada con la gestión presupuestal de la vigencia, precisando los hechos relevantes y los efectos para la siguiente vigencia.

ARTÍCULO 102.- RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR:

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando se hallen legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

ARTÍCULO 103.- INFORME DE COMPROMISOS PENDIENTES DE PAGO AL CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL:

Antes del 15 de enero cada órgano que hace parte del presupuesto general del municipio comunicará a la Tesorería Municipal, la relación de sus compromisos pendientes de pago

ACUERDO N°006 28 DE JUNIO DE 2011		
Código: FO-MI-15	Versión:01	Fecha de Aprobación: 18/08/2010

al cierre de la vigencia fiscal, especificando los que corresponden a cuentas por pagar y a reservas de apropiación y cada compromiso deberá indicar la fuente de su financiamiento y los soportes legales, junto con la propuesta del programa de pagos correspondiente.

TITULO III
CONTROL PRESUPUESTAL
CAPITULO I
CONTROL POLÍTICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 104.- CONTROL POLÍTICO MUNICIPAL:

El Concejo municipal ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

1. Citación a los secretarios del despacho a la sesión plenaria o a la comisión de presupuesto.
2. Citación a los jefes de departamento administrativo a la comisión de presupuesto.
3. Examen de los informes que el Alcalde, los secretarios del despacho y los jefes de departamento

ARTÍCULO 105.- CONTROL INTERNO

El sistema de control interno deberá tener diseñados los mecanismos e instrumentos de control a todas etapas de los sistemas presupuestal, de tal forma que garantice además de un seguimiento permanente el cumplimiento de su fin como instructivo de viabilización del Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO 106.- CONTROL FISCAL

La Contraloría departamental ejercerá la vigilancia fiscal sobre el sistema presupuestal y sobre todos los sujetos presupuestales.

CAPITULO II
INFORMES

ARTÍCULO 107.- INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL

Los órganos incluidos en el presupuesto general del Municipio, las empresas industriales y comerciales municipales y las sociedades de economía mixta del orden municipal con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, enviarán a la dependencia o funcionarios responsables del seguimiento presupuestal, los reportes e informes que le sean solicitados y en todo caso como mínimo un informe trimestral de ejecución.

ARTÍCULO 108.- ESTADOS FINANCIEROS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

ACUERDO N°006 28 DE JUNIO DE 2011		
Código: FO-MI-15	Versión:01	Fecha de Aprobación: 18/08/2010

Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta, deberán enviar a la dependencia o funcionarios responsables del seguimiento contable de la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de Diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

ARTÍCULO 109.- SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN

El Alcalde podrá suspender o limitar el Programa Anual de Caja –PAC- de los órganos que conforman el presupuesto general del Municipio cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal. Igualmente, podrá ordenar las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecución presupuestales que emplee cada órgano y establecer sus reales necesidades presupuestales.

TITULO IV

RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LA PERSONERÍA, EL CONCEJO Y LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO

CAPITULO I

RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES EL MUNICIPIO ASIMILADAS

ARTÍCULO 110.- APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTALES

De conformidad con la ley, a las empresas industriales y comerciales del municipio y a las sociedades de economía mixta del orden municipal con régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, le son aplicables los principios presupuestales contenidos en el acuerdo que contiene este Estatuto Orgánico, con excepción del de inembargabilidad.

ARTÍCULO 111.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

El Gerente o Director de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y sus asimiladas deberá presentar el proyecto de presupuesto al COMFIS gobierno antes del 15 de Diciembre de cada año.

El proyecto de presupuesto deberá estar acompañado del concepto de la junta del Consejo Directivo y una exposición de motivos en donde se contemple como mínimo lo siguiente:

1. Un análisis de la Situación de la Empresa y de la Gestión realizada en el último año.
2. Una reseña con la que se pruebe la compatibilidad de dicho presupuesto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
3. La proyección de Metas a conseguir en la vigencia siguiente y los indicadores de resultado que espera obtener.

ACUERDO N°006 28 DE JUNIO DE 2011		
Código: FO-MI-15	Versión:01	Fecha de Aprobación: 18/08/2010

ARTÍCULO 112.- DELEGACIÓN

El COMFIS podrá delegar en las Juntas o Consejos Directivos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o Asimiladas, la aprobación del presupuesto y sus modificaciones, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la entidad no presenta déficit.
2. Que no se encuentre intervenida por la superintendencia correspondiente, en Acuerdo de reestructuración de pasivos o en situación de control de algún tipo.
3. Acreditar una calificación anual de riesgo crediticio mayor o igual a AA, o su equivalente, otorgada por una entidad calificadora de riesgo debidamente acreditada en el país.

Cuando el COMFIS delegue la función, el Gerente o Director estará obligado a presentar informes trimestrales de la gestión financiera y presupuestal. En cualquier momento, el consejo de gobierno podrá revocar la delegación.

CAPITULO II

REGIMEN PRESUPUESTAL DE LA PERSONERÍA Y EL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 113.- REGIMEN PRESUPUESTAL

La programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las apropiaciones de la personería y el Concejo Municipal se regirá por las disposiciones contenidas en este estatuto por la Ley orgánica del presupuesto.

ARTÍCULO 114.- LÍMITE DE LOS GASTOS

La Personería y el Concejo Municipal, deberán en la programación y ejecución respetar los límites de gasto establecidos en la ley 617 de 2000, los programas de saneamiento fiscal y financiero. Planes de desempeño, acuerdos de reestructuración de pasivos y lo señalado en el artículo 28 de la ley 225 de 1995 a la norma que la modifique adicione o sustituya. .

ARTÍCULO 115.- AUTONOMÍA PRESUPUESTAL

Para garantizar la independencia de que el control requiere, la Personería y el Concejo Municipal tendrán la capacidad para contratar y comprometer a nombre del Municipio, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley Orgánica del Presupuesto.

CAPITULO III **DISPOSICIONES VARIAS**

ACUERDO N°006 28 DE JUNIO DE 2011		
Código: FO-MI-15	Versión:01	Fecha de Aprobación: 18/08/2010

ARTÍCULO 116.- CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN, ORDENACIÓN DEL GASTO Y AUTONOMIA PRESUPUESTAL

Para los efectos previstos en el artículo 313, numeral 3 de la Constitución política y en desarrollo de lo previsto en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, los órganos que son una sección del presupuesto general del Municipio tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona Jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección lo que constituye la autonomía presupuestal a la que se refiere la Constitución política y la ley.

Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano, quien podrá delegar en funcionarios del nivel directivo o en quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

Para los efectos previstos en el presente artículo el alcalde es el jefe de los fondos cuenta y de toda sección de la alcaldía que no cuente con jefatura definida.

Tendrán capacidad para ordenar gastos y contratar las apropiaciones incluidas en la respectiva sección: La personería, encabezada por el Personero Municipal, el Concejo Municipal, en cabeza por el presidente, y los órganos municipales de cualquier nivel que tengan personería jurídica, en cabeza de su representante legal.

PARÁGRAFO: Únicamente se requerirá autorización expresa para contratar para enajenación de activos y operaciones de crédito público que se encuentren por fuera de los cupos de endeudamiento autorizado.

ARTÍCULO 117.- MODIFICACIONES A LA PLANTA DE PERSONAL

Las modificaciones a las plantas de personal que no incrementen sus costos anuales actuales o que no superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal, entrarán en vigencia una vez se expidan el decreto o acuerdo respectivo.

En consecuencia, salvo que exista autorización en la Constitución o en la ley, aquellas modificaciones de planta que incrementen los costos anuales actuales y superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal, entrarán en vigencia el primero de enero del año siguiente a su aprobación, siempre y cuando con su incorporación no se superen los límites legales de gastos de funcionamiento.

Se entiende por costos anuales actuales, el valor de la planta de personal del primero de diciembre del año que se efectúe la modificación.

ARTÍCULO 118.- RESPONSABILIDAD FISCAL DE LOS FUNCIONARIOS

De conformidad con la ley, además de la responsabilidad fiscal penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables.

ACUERDO N°006 28 DE JUNIO DE 2011		
Código: FO-MI-15	Versión:01	Fecha de Aprobación: 18/08/2010

1. Los ordenadores del gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales municipales obligaciones no autorizadas en el acuerdo, o que expidan giros para los pagos de las mismas.
2. Los funcionarios de los órganos municipales que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas.
3. El ordenador del gasto que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal y que solicite la constitución de reservas no autorizadas en la ley.
4. Los pagadores que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO 1.- Los ordenadores, pagadores y demás funcionarios responsables que, estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren, sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta.

PARÁGRAFO 2.- Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO 119.- RESPONSABILIDAD FISCAL EN CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El servidor público responsable de la contratación de personal por prestación de servicios que desatienda lo dispuesto en las Leyes 617 de 2000 y 715 de 2001 será responsable fiscalmente.

ARTÍCULO 120.- NULIDAD TOTAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO

Si la jurisdicción contencioso administrativa declara la nulidad del acuerdo que aprueba el Presupuesto General del municipio en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente estatuto.

ARTÍCULO 121.- NULIDAD PARCIAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO

Si la nulidad afecta alguno o algunos de los renglones del presupuesto de rentas recursos de capital, el alcalde suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos efectuados.

En el caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el alcalde aplazará apropiaciones por un monto igual.

Si la nulidad afecta algunas apropiaciones, al alcalde pondrá en ejecución el presupuesto en la parte que se ajusta a la ley contracreditará las apropiaciones afectadas.

ACUERDO N°006 28 DE JUNIO DE 2011		
Código: FO-MI-15	Versión:01	Fecha de Aprobación: 18/08/2010

ARTÍCULO 122.- REMISIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

Cuando existan vacíos en la regulación del presente estatuto respecto de la programación, ejecución y control del Presupuesto de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 123.- VIGENCIA Y DEROGATORIA

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias en especial el acuerdo 047 de 1.999.

Dado en el Municipio de Caldas Antioquia a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2011.

JORGE MARIO RENDÓN VÉLEZ
Presidente

LINA MARÍA MEJÍA CASAS
Secretaria General

DOCUMENTO FIRMADO EN ORIGINAL

ACUERDO N°006 28 DE JUNIO DE 2011		
Código: FO-MI-15	Versión:01	Fecha de Aprobación: 18/08/2010

PROSTCRIPITUM: Este acuerdo sufrió dos debates en días diferentes: en la Comisión Segunda el 07 de junio de 2011 y en Sesión Plenaria el 20 de junio de 2011. En cada uno de ellas, fue aprobado.

PROPONENTE (s): LUIS GUILLERMO ESCOBAR VÁSQUEZ
Alcalde.

Por disposición de la mesa directiva del Honorable Concejo Municipal, en la fecha 28 de junio de 2011, remito en original y tres (3) copias el Acuerdo N°006 de 2011 al despacho del Señor Alcalde para lo de su competencia.

Caldas, 28 de junio de 2011

LINA MARÍA MEJÍA CASAS
Secretaria General

En la fecha 28 de junio de 2011, recibí en el despacho del señor Alcalde, el Acuerdo N° 006 de 2011, para su correspondiente SANCIÓN Y PUBLICACIÓN.

ASTRID CECILIA GONZÁLEZ MEJÍA
Secretaria

ACUERDO N°006 28 DE JUNIO DE 2011		
Código: FO-MI-15	Versión:01	Fecha de Aprobación: 18/08/2010

Fecha de Sanción.

28 Junio 2011
Día Mes Año

El Acuerdo N° 006 de 2011“**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS**”, se procede a sancionarlo y publicarlo.

LUIS GUILLERMO ESCOBAR VÁSQUEZ
Alcalde.

CERTIFICO.

Que el anterior acuerdo se publico en forma legal el

ASTRID CECILIA GONZÁLEZ MEJIA
Secretaria del Alcalde